



Resolución Nro. MCE-VNIDC-2016-0004-R

Quito, 13 de abril de 2016

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No. 016-2014 de 23 de mayo de 2014 adoptada por el Comité de Comercio Exterior (COMEX), y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 262 del 6 de junio de 2014, se establece en lo principal que la decisión de someter a una medida de vigilancia será adoptada por el Ministro de Comercio Exterior o su delegado, previo informe técnico que emita la Autoridad Investigadora cuando la evolución o las condiciones en las que se realizan las importaciones amenacen con provocar un perjuicio a una rama de la producción nacional o un retraso en la creación de una rama de la producción nacional;

Que, corresponde al Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 09-A de fecha 16 de junio de 2014, la adopción de las medidas de vigilancia previa recomendación de la Autoridad Investigadora;

Que, mediante comunicación de 22 de enero de 2016 el señor Mario Bravo Baño, en calidad de Gerente General y representante legal de Industria Papelera Ecuatoriana S.A. INPAECSA solicitó a la Coordinación de Defensa Comercial - Autoridad Investigadora- someter a vigilancia las importaciones de la subpartida 4803.00.90, por cuanto las condiciones en las que se están realizando estas importaciones, amenazan con provocar un perjuicio a la rama de producción nacional de jumbo roll/guata de papel tissue;

Que, mediante informe Técnico No. IT No.001V- CDCAI-2016, 02 de febrero de 2016, elaborado por la Autoridad Investigadora, se analizó la solicitud de INPAECSA respecto de la aplicación de una medida de vigilancia a las importaciones de la subpartida 4803.00.90 "Los demás";

Que, del análisis efectuado por la Autoridad Investigadora, se determina que en función de la información presentada por la empresa solicitante, el análisis de similitud de producto, la evolución de las importaciones, precios y tipos de cambio, de continuar las condiciones en que se estarían realizando estas importaciones amenazarían con provocar un perjuicio a la rama de producción nacional de bobinas de papel;

Que, la Autoridad Investigadora al amparo de las disposiciones de la Resolución 016-2014 del COMEX y del Informe Técnico Nro.001V-SDYNC-CDCAI-2016, recomienda someter a vigilancia las importaciones de la subpartida 4803.00.90 a efectos de contar con información que le permita analizar y verificar las condiciones en que se realizan estas importaciones, así como su evolución;

Que, mediante Resolución No. MCE-VNIDC-2016-0003-R, de 29 de febrero de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 717 de 22 de marzo de 2016, se sometió a vigilancia por un periodo de doce meses las importaciones a consumo de la siguiente subpartida arancelaria 4803.00.90 -Los demás;

Que, con la finalidad de que los usuarios presenten adecuadamente los documentos de vigilancia exigibles como documentos de acompañamiento a la declaración aduanera y se eviten afectaciones en la normal comercialización de los productos que pudieran afectar los derechos de los



Resolución Nro. MCE-VNIDC-2016-0004-R

Quito, 13 de abril de 2016

consumidores;

En ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución No. 016-2014 adoptada por el Comité de Comercio Exterior (COMEX) el 23 de mayo de 2014, y artículo 1 del Acuerdo Ministerial No.09-A de fecha 16 de junio de 2014 y demás normativa legal aplicable.

RESUELVE:

Expedir la siguiente **REFORMA A LA RESOLUCIÓN NO. MCE-VNIDC-2016-0003-R, DE 29 DE FEBRERO DE 2016**

Artículo Único.- Modificar la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución No. MCE-VNIDC-2016-0003-R, de 29 de febrero de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 717 de 22 de marzo de 2016, en la parte pertinente donde se indica: "*entrará en vigencia a partir de su publicación*", por "*entrará en vigencia en dieciocho días hábiles posteriores a la publicación en dicho Registro Oficial.*"; quedando el texto de la referida Disposición Transitoria Segunda de la siguiente forma:

"La Autoridad Investigadora del Ministerio de Comercio Exterior remitirá la presente Resolución al Registro Oficial y entrará en vigencia en dieciocho días hábiles posteriores a la publicación en dicho Registro Oficial, quedando excluidas de la aplicación de la medida aquellas mercancías embarcadas antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución."

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Las disposiciones constantes en la presente Resolución solo modifican el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo lo demás se estará a lo dispuesto en la Resolución No. MCE-VNIDC-2016-0003-R, de 29 de febrero de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 717 de 22 de marzo de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 13 día(s) del mes de abril de dos mil dieciséis.

Alejandro Dávalos Dávalos

VICEMINISTRO DE NEGOCIACIONES, INTEGRACIÓN Y DEFENSA COMERCIAL

sg/io/sa/ep

